



**ACUERDO ESPECÍFICO
PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA CARRERA TECNÓLOGO
INFORMÁTICO, ENTRE EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA
FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.**

En la ciudad de Maldonado, el día diecisiete de noviembre dos mil seis: **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Técnico Profesional), representada por el Director Nacional de Educación Pública, Dr. Luis Yarzabal y el Director General del Consejo de Educación Técnico Profesional Profesor Wilson Netto, constituyendo domicilio en Avenida del Libertador diez cuarenta y nueve y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República (Facultad de Ingeniería), representada por su Rector Dr. Rodrigo Arocena y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Ing. Ismael Piedra-Cueva, constituyendo domicilio en Avenida 18 de Julio mil novecientos sesenta y ocho, acuerdan la instrumentación de la carrera de Tecnólogo Informático.

ANTECEDENTES.-----

Con fecha 12 de julio de 1999 se firmó, por parte de la Administración Nacional de Educación Pública y de la Universidad de la República, un Convenio Marco para la creación de las carreras de Tecnólogo.

En dicho Convenio se establece que *"Habrá diferentes orientaciones, que serán objeto de acuerdos específicos a realizarse entre cada uno de los intervinientes: de la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional"*.

PRIMERO: Objetivo del acuerdo.-----

El objetivo del presente acuerdo es presentar una oferta educativa de una carrera corta, de nivel terciario (Tecnólogo Informático), a ser desarrollada en forma conjunta entre el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública y la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, de forma de ofrecer a los egresados de la Educación Media Superior (Orientación Científica CETP – CES) una opción de continuidad educativa, con salida rápida al campo laboral.

SEGUNDO: Nivel de ingreso.-----

L1 / Los egresados de los Bachilleratos de Educación Secundaria y Técnico Profesional que habiliten el ingreso a la Facultad de Ingeniería y los egresados del Bachillerato Tecnológico en Informática (BTI) en sus distintos planes.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

Se establecerán trayectos diferenciados para el primer semestre de la carrera, según los estudiantes provengan del BTI u otros bachilleratos.

TERCERO: Nivel de egreso.-----

Al egresado de esta carrera se le otorgará el título de Tecnólogo en Informática.

La titulación será otorgada en forma conjunta por la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.

Los egresados de estas carreras tendrán la posibilidad de continuar estudios en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y en especializaciones dictadas por el Consejo de Educación Técnico Profesional. A esos efectos se asignará un número de créditos por los estudios cursados en esta carrera.

CUARTO: Estructura organizativa.-----

Esta carrera contará con una Comisión de Carrera, en la que habrá dos representantes de la Facultad de Ingeniería y dos del Consejo de Educación Técnico Profesional, designados por sus respectivos Consejos, por un período de dos años, pudiendo ser designados nuevamente. Cada Consejo además designará un representante alterno. Entre las funciones de esta Comisión, de índole académica, se incluye el diseño del currículo de esta carrera, el seguimiento y evaluación de los cursos y el asesoramiento en materia de reválidas y de designación de docentes para el dictado de cursos, en el marco de la normativa vigente.

Habrá un Coordinador de la Carrera que tendrá como funciones todo lo referente al funcionamiento de la misma, además de colaborar en el diseño del currículo, lo que incluye su instrumentación, puesta en funcionamiento y supervisión posterior. Participará de las reuniones de la Comisión de Carrera.

Para cubrir este cargo se hará un llamado a aspiraciones abierto, de acuerdo con el perfil propuesto por la Comisión de Carrera y aprobado por el Consejo de Educación Técnico Profesional y la Facultad de Ingeniería.

QUINTO: Recursos.-----

Los recursos necesarios para el funcionamiento de la carrera serán de índole presupuestal a cargo de ambas Instituciones, por partes iguales y ejecutados de acuerdo a la normativa de la Institución que los ejecute. En caso de diferencia de normativas para la ejecución, los Consejos de ambas Instituciones, a propuesta de la Comisión de Carrera, decidirán la forma de ejecución de los recursos.

Cada Institución brindará el equipamiento que pueda disponer y se hará cargo del dictado de las asignaturas que tengan una razonable equivalencia con las dictadas habitualmente en dichas instituciones. La provisión de cargos se hará de acuerdo con el artículo séptimo del presente acuerdo.

67
/



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

SEXTO: Gestión administrativa.-----

Esta gestión dependerá del Consejo de la Facultad de Ingeniería y funcionará en forma coordinada con el Consejo de Educación Técnico Profesional. La gestión de beledía estudiantil de esta carrera dependerá de la Beledía de la Facultad de Ingeniería, de acuerdo a la estructura que ella disponga.

SÉPTIMO: Provisión de cargos docentes.-----

Para la provisión de cargos docentes se realizará un llamado público abierto a aspirantes cuyo perfil será definido previamente por la Comisión de Carrera y aprobado por los Consejos de ambas Instituciones.

Para la provisión de cargos docentes en asignaturas que tienen una razonable equivalencia con las que se dictan en alguna de las instituciones, se efectuará un llamado a aspiraciones cerrado, entre docentes que las estén dictando.

Las equivalencias de asignaturas serán resueltas de común acuerdo por las partes.

En ambos casos la Comisión de Carrera elevará una propuesta de reglamentación del llamado a aspiraciones, a los efectos de ser aprobada por los Consejos de ambas Instituciones. La evaluación de méritos se hará acorde con las disposiciones aprobadas por ambas Instituciones y con el perfil del cargo en cuestión. Se podrá conformar registros con los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos requeridos.

OCTAVO: Plan de Estudios.-----

La duración de esta carrera será de tres años. El Plan de Estudios de esta Carrera contendrá sus objetivos básicos y un listado (abierto) de las asignaturas propuestas, junto con una o más propuestas de selección de asignaturas que permitan lograr los objetivos. El Plan de Estudios será aprobado por las respectivas Instituciones firmantes del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 90 días a partir de la firma del presente acuerdo.

NOVENO: Vigencia.-----

Este acuerdo tendrá vigencia durante 5 años, renovable automáticamente por un período similar salvo denuncia de alguna de las partes con un año de antelación.

DÉCIMO.-----

En los aspectos no previstos en el presente acuerdo será de aplicación la normativa que rige el funcionamiento de la Universidad de la República y de la Administración Nacional de Educación Pública (Consejo de Educación Profesional).

UNDÉCIMO (disposiciones transitorias)-----

El inicio de la Carrera será de cargo de un Proyecto de Inversión conjunto entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República.

47



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben seis ejemplares de idéntico tenor, en lugar y fecha indicados.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Dr. Luis Yarzabal
Director
ANEP

Dr. Ing. Ismael Piedra-Cueva
Decano
UdelaR

Prof. Wilson Netto
Director
CETP